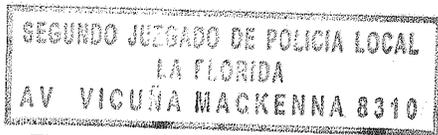


**Segundo Juzgado de Policía Local
La Florida**



La Florida, veinte de agosto de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 1 a 15, rolan documentos presentados por la parte denunciante.

A fojas 11, rola denuncia y demanda civil deducida por CRISTIAN GONZALO GONZALEZ HERRERA, Técnico en dibujo, C.I N° 12.884.395-7, domiciliado en Pasaje San Juan Evangelista N°778, comuna de Lo Barnechea, en contra de LEONARDO JOHN FERNANDEZ CASTRO, desconoce profesión u oficio, C.I N°22.205.482-6, domiciliado en Trinidad Oriente N°253, comuna de La Florida, por presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, señalando que con fecha 13 de octubre de 2014, concurrió con su vehículo hasta un taller ubicado en Trinidad Oriente N° 253, comuna de La Florida, según acuerdo previo con el fabricante e instalador, acontecido en primer lugar a través de Mercado Libre y luego vía telefónica, para la fabricación de un enganche americano para su vehículo para poder usar un portabicicletas, pero sin la instalación eléctrica ni el montaje, sino que solamente sería apernado al chasis en los orificios que trae el vehículo para ese fin, además de la instalación eléctrica para las luces de un carro de arrastre. Luego, al retirar el vehículo y verlo con detención en su domicilio, se percató de los múltiples daños ocasionados al hacer una mala instalación, entre ellos cortar un perno que es necesario para fijar una protección bajo el parachoques trasero, perforar el chasis, daño en la pintura, etc. Agrega que devolvió el enganche y el proveedor le devolvió el dinero que había pagado por el servicio, señalándole a éste que arreglaría los daños provocados en su vehículo y después le cobraría el valor de la reparación.

A fojas 23 rola acta de notificación por cédula de denuncia y demanda civil al proveedor FERNANDEZ CASTRO.

A fojas 26, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, audiencia celebrada con la asistencia de la parte denunciante y demandante de GONZALEZ HERRERA, y de la parte denunciada y demandada de FERNANDEZ CASTRO. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce, a pesar de la intervención de S.S. El Tribunal fija los puntos de prueba. No rinden prueba testimonial y como prueba documental la parte GONZALEZ HERRERA, reitera los documentos acompañados de fojas 1 a 15, con citación y acompaña en el acto impresiones de la página Mercado Libre en la cual el demandado ofrece sus servicios en el nuevo domicilio que mantiene.

**Segundo Juzgado de Policía Local
La Florida**

A fojas 28, quedaron estos autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

1º) Que la presente causa se inició con denuncia formulada por GONZALEZ HERRERA en contra de FERNANDEZ CASTRO por presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, alegando que habría entregado el vehículo marca Nissan X-Trail, al denunciado a fin que le hiciera una instalación de un enganche para uso de un porta bicicleta, más la instalación eléctrica para las luces de un carro de arrastre. El enganche lo apernaría al chasis en los orificios que trae el vehículo para ese fin., sin embargo al llevar el auto a su casa, se percató que el trabajo quedo mal hecho, provocando muchos daños, por lo que devolvió el enganche y exigió la devolución de su dinero, mandando a arreglar los daños por su cuenta, por lo que solicita el monto total de la indemnización de perjuicios de \$ 226.100 (doscientos veintiséis mil cien pesos), que es el monto pagado a Nissan Marubeni Auto Ltda., más reajustes y costas, con expresa condenación en costas.

2º) Que la parte denunciante y demandante GONZALEZ HERERRA para acreditar sus dichos, presentó los siguientes documentos: copia de boleta de honorarios cancelados por el servicio, a fojas 1, fotos de los daños al vehículo, de fojas 3 a 6, copia del presupuesto y boleta cancelada a Marubeni Auto Ltda., Copia de carta de SERNAC a GONZALEZ HERRERA y a FERNANDEZ CASTRO, a fojas 13 a 15.

3º) Que de la prueba rendida es posible concluir que efectivamente el trabajo encomendado al proveedor FERNANDEZ CASTRO, causó daños al automóvil del consumidor GONZALEZ HERRERA, por lo que debió repararlos en el servicio técnico correspondiente para que los subsanaran, cancelándolos por su cuenta..

4º) Que el artículo 12 de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores dispone que "Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido la entrega del bien o la prestación del servicio".

5º) Que FERNANDEZ CASTRO no respetó el servicio ofrecido en cuanto a no realizar según lo acordado, la instalación del enganche, el cual fue devuelto también por no poder utilizarse correctamente.

6º) Que analizados los antecedentes allegados al proceso, conforme a las reglas de la sana crítica, permiten a este sentenciador concluir que FERNANDEZ CASTRO cometió infracción al artículo 12 de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, por lo que será sancionado de acuerdo al artículo 24 de la misma norma.

**Segundo Juzgado de Policía Local
La Florida**

7º) Que habiéndose acreditado en autos la relación causal entre la responsabilidad infraccional de FERNANDEZ CASTRO y los daños provocados a GONZALEZ HERRERA, la demanda civil de fojas 15 a 20 será acogida, condenándose a la demandada a pagar dichos daños.

8º) Que solo se encuentra acreditado, mediante presentación de fojas 8 a 10, que GONZALEZ HERRERA pagó a MARUBENI AUTO LTADA. la suma de \$226.100, por lo que la indemnización solicitada se regula prudencialmente en dicha cantidad.

9º) Que la cantidad expresada deberá ser reajustada de acuerdo a la variación que hubiese experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la fecha en que se produjo la infracción y el precedente a aquél en que la restitución se haga efectiva, y devengará intereses corrientes desde que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada, con costas.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además, las facultades conferidas por las Leyes 15.231 y 18.287, y lo dispuesto en los artículos 12, 23, 24, 50 y siguientes de la Ley 19.496, y artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

SE RESUELVE:

EN LO INFRACCIONAL:

Ha lugar la querrela infraccional de fojas 16 a 20, en consecuencia, se condena a **LEONARDO FERNANDEZ CASTRO**, a pagar una multa a beneficio fiscal de **2 (dos) U.T.M.**, por infracción al artículo 12 de la Ley 19.496.

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro de quinto día de ejecutoriado el presente fallo, aplíquense las vías de sustitución y apremio contempladas en el artículo 23 de la Ley 18.287 en contra del representante legal de la infractora, previa certificación por parte del Señor Secretario del Tribunal.

EN LO CIVIL:

Ha lugar a la demanda civil de fojas 16 a 20, solo en cuanto se condena a **LEONARDO FERNANDEZ CASTRO**, a pagar a **CRIISTIAN GONZALEZ HERRERA** o a quien sus derechos represente, la suma de \$226.100 (doscientos veintiséis mil cien pesos).-, con los reajustes e intereses calculados en la forma contemplada en el considerando 9º del presente fallo, con costas.

**Segundo Juzgado de Policía Local
La Florida**

Una vez ejecutoriado el presente fallo, remítase copia del mismo al Servicio Nacional del Consumidor a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Anótese, regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

ROL N° 15.036-15-KM



A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Ramón Peña Villa'.

Dictada por don **RAMÓN PEÑA VILLA**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de La Florida.



A handwritten signature in black ink, likely belonging to the court secretary.

